

ORIGINAL

RECIBIDO MAR 13 26PM 1:15

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 866

INFORME NEGATIVO

13 de marzo de 2026

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 866, no recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 866 (en adelante, P. del S. 866), según presentado, tiene como propósito enmendar el inciso (g) del Artículo 2.6 de la Ley Núm. 54-1989, conocida como "Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica", a fin de hacer obligatoria la imposición de talleres o programas de educación y reeducación para personas agresoras desde la primera orden de protección emitida; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico, tras un detenido análisis del Proyecto del Senado 866, ha identificado que la medida bajo consideración es idéntica en sustancia al Proyecto del Senado 411 y al Proyecto del Senado 593 que promovían enmendar el Artículo 2.6, inciso (f), de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como "Ley Para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica", a los fines de eliminar la discreción del Tribunal y ordenar que sea mandatorio el que, habiéndose expedido una Orden de Protección, se le ordene al peticionado(a) a participar de un programa o taller de reeducación y re adiestramiento para personas que incurrir en conducta agresiva en relación de pareja y para otros fines relacionados.

Estos proyectos ya fueron evaluados exhaustivamente por esta Comisión en el pasado, culminando en la presentación de un Informe y fue derrotada en el Senado en votación final. Al mismo tiempo, el P. del S. 593 obtuvo un informe negativo dado que las disposiciones del P. del S. 593 fueron exactamente las mismas que las contempladas en el P. del S. 411.

Examinado el P. del S. 866, somos del criterio de que no existe una justificación jurídica ni legislativa para que esta Comisión emita un nuevo Informe Positivo ni para que se continúe su trámite de manera independiente. La presentación de proyectos que fueron derrotados por el Senado puede generar redundancias innecesarias. El principio de economía procesal, reconocido en la práctica parlamentaria y legislativa, persigue evitar la duplicidad de esfuerzos cuando esta Cámara Alta ya ha atendido un asunto de manera suficiente.

Dado que las disposiciones del P. del S. 866 son exactamente las mismas que las contempladas en el P. del S. 411 y del P. del S. 593, no existe una justificación jurídica ni legislativa para que esta Comisión emita un nuevo Informe Positivo ni para que se continúe su trámite de manera independiente. Procede, por tanto, reconocer la identidad material entre ambos proyectos.

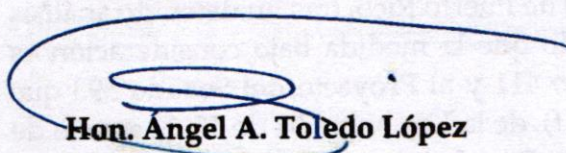
IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de lo Jurídico señala que, al no recomendar la aprobación del P. del S. 866, no corresponde emitir una certificación afirmativa sobre la ausencia de impacto fiscal en los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico tiene a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Informe Negativo sobre el **Proyecto del Senado 866** no recomendando su aprobación.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.



Hon. Ángel A. Toledo López
Presidente
Comisión de lo Jurídico
Senado de Puerto Rico